

DEV

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A CERMAQ CHILE
S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-117-2021

Santiago, 31 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-117-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 104, de 08 de abril de 2014, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones, Sur Weste isla Unicornio, pert N° 212121002", evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, "RCA N° 104/2014") y a la resolución de calificación ambiental N° 103, de 08 de abril de 2014, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones Norte de Punta Laura, pert N° 213121005", evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, "RCA N° 103/2014").

2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 19 de mayo de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.

3. Que, en el Resuelvo "III" de la resolución individualizada, se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación respectiva.

4. Que, con fecha 31 de mayo de 2021 y estando dentro de plazo, don Juan Nicolás Vial Cosmelli presentó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos, fundándose en la necesidad de *"recabar los antecedentes técnicos para el estudio y análisis de la evaluación de un Programa de Cumplimiento para presentar a la SMA. Asimismo, debemos analizar y*

examinar los datos productivos registrados y examinar la factibilidad de eventuales descargos. Al respecto, cabe destacar que Cermaq se encuentra funcionando remotamente producto de la situación sanitaria del País, por la recolección y análisis de información ha sufrido retardos debido a tal situación”. Cabe señalar que acompañó al efecto un certificado de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de fecha 15 de febrero de 2021, fjs. 13336 número 6253, del acta de sesión de directorio de Cermaq Chile S.A. otorgada con fecha 04 de febrero de 2021, documento en que consta su personería para obrar por el titular.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

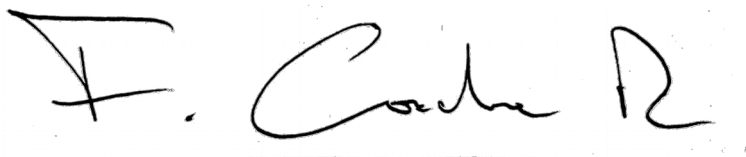
6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un PdC y descargos.

RESUELVO:

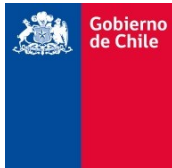
I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE, DE OFICIO, LA PERSONERÍA** de don Juan Nicolás Vial Cosmelli para obrar en el presente sancionatorio por el titular Cermaq Chile S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Cermaq Chile S.A., con domicilio en avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.



Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación:

- Cermaq Chile S.A., av. Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, Los Lagos

C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA